



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-964-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21548-6056/12

---

**VISTO** el Expediente N° 21548-6056/12, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la foja 19 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-000971 labrada el 28 de noviembre de 2013, a **PICHIMA SA (CUIT N° 30-70909714-4)**, en el establecimiento sito en calle Bartolomé Mitre N° 4728 (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con domicilio constituido en calle Benito Pérez Galdós N° 9349 de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y con igual domicilio fiscal; ramo: servicios relacionados con la salud humana; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a los artículos 52 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en la foja 22, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N°10.149), en legal tiempo y forma;

Que, en su descargo, la parte sostiene la improcedencia de la infracción por el libro especial de sueldos por figurar en el acta de infracción como verificada, de la planilla de horarios por haberse presentado, y de los recibos de pago de horas suplementarias por no realizarse en el establecimiento dicha carga. No así respecto a la planilla horaria, la cual debía encontrarse exhibida para los trabajadores.

Que el punto 1) se labra por no presentar libro especial, lo cual no corresponde sancionarse atento a la contradicción en que incurre el acta, puesto que el mismo punto figura como verificado;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar recibos de pagos de horas suplementarias, lo cual no corresponde sancionarse, considerando la falta de elementos probatorios suficientes del relevamiento efectuado que permitan sostener dicha imputación;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0422-000971, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción

prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de veinte (20) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Aplicar a **PICHIMA S.A.**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo II Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544.

**ARTICULO 2.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.13 16:50:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.13 16:50:52 -03'00'